

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

1.- Excluya las pretensiones 1. y 2. de la demanda, como quiera que sobre las mismas ya se dictó orden de seguir adelante la ejecución en acta de audiencia del 11 de octubre de 2018 (fl 288)

2. Excluya las pretensiones subsidiarias de la demanda, como quiera que la ejecución posterior a la sentencia, solo es posible para ejecutar las sumas allí ordenadas, y en dicha decisión (fl 288) no se ordenó el pago daños y perjuicios, solo se efectuó condena en costas y, por ello, solo este rubro es susceptible de ejecutar dentro de éste mismo proceso.

2. Aporte dirección de notificación **electrónica** de las partes intervinientes en el presente tramite, conforme lo establece el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P. En caso de ignorarse dicha información, procédase como lo indica el párrafo primero del canon normativo en cita.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001-4003-002-2015-01323-00